



# *Resolución de Administración*

**N° 00000110-2025/VMCS/PNSU/UA**

San Isidro, 30 de mayo de 2025

## **VISTOS:**

El Memorando N.° 2901-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP, de la Unidad de Proyectos; el Informe N.° 1214-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/SUEP y el Informe Técnico N.° 135-2025/VMCS/PNSU/UP/SUEP-mroble, de la Subunidad de Ejecución de Proyectos de la Unidad de Proyectos, la Carta N.° 329-2025-CSC/CV-JAV, del CONSORCIO SANEAMIENTO CARAVELI; la Carta N.° 049-2025/CSCH/RL-JMFC, del CONSORCIO SANEAMIENTO CHALA; el Memorando N.° 1094-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL, de la Unidad de Asesoría Legal; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 09 de julio de 2024, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante la Entidad y el CONSORCIO SANEAMIENTO CHALA (conformado por EDUCTRADE S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y CONSTRUCTORA MPM S.A), en adelante la Contratista, suscribieron el Contrato N° 063-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa" CUI N.° 2331579 (antes SNIP N° 112210), por un monto de S/ 175 553 079.17 (Ciento setenta y cinco millones quinientos cincuenta y tres mil setenta y nueve con 17/100 soles), con un plazo de ejecución de 600 días calendario y un plazo de operación asistida de 180 días calendario;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2024, se suscribe el Contrato N.° 077-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU, entre la Entidad y el CONSORCIO SANEAMIENTO CARAVELI (conformado por la empresa CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L SUCURSAL DEL PERÚ y VICOP SOCIEDAD ANONIMA, en adelante la Supervisión, correspondiente al servicio de supervisión de la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa" CUI N° 2331579 (antes SNIP N° 112210),

por un monto de S/ 6 823 787.27 (Seis millones ochocientos veintitrés mil setecientos ochenta y siete con 27/100 soles), y un plazo de 780 días calendario;

Que, con fecha 30 de abril de 2025, el Residente mediante los Asientos N.º 655 y 656 del Cuaderno de Obra, hace de conocimiento el sustento de la ampliación de plazo parcial N.º 03, debido a no contar por vencimiento, con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua -en adelante ANA, respecto al uso de fuentes de agua, para la acreditación de disponibilidad subterránea;

Que, con fecha 30 de abril de 2025, el Supervisor mediante el Asiento N.º 658 del Cuaderno de Obra, comunica que el sustento de la ampliación de plazo parcial requerido por el Contratista, debe ser debidamente acreditado, considerando que la fecha de conclusión de la causal no indica si excede el plazo contractual, ni sustenta la afectación de la ruta crítica;

Que, con fecha 05 de mayo de 2025, el Contratista presenta la Carta N.º 049-2025/CSCH/RL-JMFC, solicitando la ampliación de plazo parcial (SAP) N.º 03 por cincuenta y seis (56) días calendario;

Que, con fecha 12 de mayo de 2025, la Supervisión presenta la Carta N.º 329-2025-CSC/CV-JAV, emitiendo opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N.º 03;

Que, con fecha 27 de mayo de 2025, se emite el Informe Técnico N.º 135-2025/VMCS/ PNSU/UP/SUEP-mrobles, de la Administradora del contrato de la Subunidad de Ejecución de Proyectos, quién cuenta con la conformidad del Coordinador de la referida Subunidad de la Unidad de Proyectos, mediante el Informe N.º 1214-2025/VMCS/PNSU/UP/SUEP, recomendando denegar la solicitud de ampliación de plazo parcial, considerando que las circunstancias en las que argumenta el Contratista su solicitud de ampliación de plazo parcial, es decir, la autorización de la ANA para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sí tienen fecha prevista de culminación, por lo que, no se estaría cumpliendo con las formalidades y el procedimiento contemplados en el numeral 198.6 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 28 de mayo de 2025, mediante Memorando N.º 2901-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP, la Unidad de Proyectos recomienda denegar la solicitud de ampliación de plazo parcial presentada por el Contratista, considerando lo indicado en el Informe N.º 1214-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/SUEP y en el Informe Técnico N.º 135-2025/ VMCS/PNSU/UP/SUEP-mrobles;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, prevé lo siguiente: *“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo: (...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);”*

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante, TUO de la Ley, establece que *“los contratos pueden modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*. Asimismo, el TUO de la Ley contempla en el numeral 34.2 que *“el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”*;

Que, concordante con lo señalado, el artículo 197 del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, define las causales que habilitan a un Contratista a presentar una ampliación de plazo, siempre que: i) sean ajenas a su voluntad; y, ii) siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Las causales son las siguientes:

- “a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios,”;*

Que, en cuanto al procedimiento, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, prevé lo siguiente:

**“198 Procedimiento de ampliación de plazo**

198.1 *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2 *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles,*

*contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.”;*

Que, conforme a los antecedentes expuestos, y en mérito a lo determinado por la Unidad de Proyectos en el Memorando N.º 2901-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP, sustentado en el Informe N.º 1214-2025/VMCS/PNSU/UP/SUEP y en el Informe Técnico N.º 135-2025/VMCS/PNSU/UP/SUEP-mroble, de la Subunidad de Ejecución de Proyectos y contando con la opinión de la Supervisión; teniendo en cuenta además la opinión de la Unidad de Asesoría Legal, contenida en el documento de vistos, sustentado en el Informe N.º 058-2025/VMCS/PNSU/UAL-jorge.moran, que concluye que no resulta viable aprobar la ampliación de plazo parcial N.º 03, toda vez que, el Contratista no ha cumplido con los preceptos establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no sustentando de manera adecuada la causal de ampliación de plazo parcial, esto es, que los atrasos y/o paralizaciones no sean imputables al Contratista, máxime considerando que las gestiones asumidas, no demostrarían diligencia para el trámite de la autorización requerida al ANA; asimismo, debido a que no se ha acreditado la afectación a la ruta crítica; y, finalmente, las circunstancias aludidas por el Contratista como sustento de su solicitud de ampliación de plazo parcial, sí tendrían una fecha prevista de conclusión, por ende, corresponde emitir el acto administrativo que resuelva denegar la citada solicitud, debiendo notificar el pronunciamiento de la Entidad al Contratista dentro del plazo de Ley, extendiendo copia de la presente resolución al Supervisor para conocimiento y fines;

Con la visación de la Unidad de Proyectos, de la Subunidad de Ejecución de Proyectos, de la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración como responsable de la gestión administrativa de los contratos, y de la Unidad de Asesoría Legal, éste último sólo por la competencia de la Unidad de Administración para emitir la presente Resolución; así como, de la evaluación del procedimiento normativo; la evaluación técnica ha sido efectuada por la Unidad de Proyectos y su Subunidad de Ejecución de Proyectos, en los respectivos documentos del Visto; conforme a sus competencias; y,

De conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, que aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sus respectivas modificatorias; y, la Resolución Directoral N.º 070-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE, que delega facultades a la Unidad de Administración en materia de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N.º 03, formulada por el CONSORCIO SANEAMIENTO CHALA (conformado por EDUCTRADE S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y CONSTRUCTORA MPM S.A), correspondiente al Contrato N.º 063-2024/ VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la contratación de la ejecución de la Obra: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa” CUI N.º 2331579 (antes SNIP N.º 112210), cuantificada en cincuenta y seis (56) días calendario, conforme a lo determinado por la Unidad de Proyectos, la Subunidad de Ejecución de Proyectos y la Supervisión, cuyos informes técnicos han sido expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al CONSORCIO SANEAMIENTO CHALA, dentro del plazo de Ley, y remítase una copia de la presente Resolución a la Unidad de Proyectos y a la supervisión CONSORCIO SANEAMIENTO CARAVELÍ, para conocimiento y fines.

**Regístrese y Comuníquese y Archívese.**

Firmado digitalmente por  
**Lic. LOLI IVAN BECERRA VERAMENDI**  
Responsable de la Unidad de Administración (e)  
Programa Nacional de Saneamiento Urbano